



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “RECEPCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA”, COMUNA DE LOS ÁNGELES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

080

Concepción, 14 NOV 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Carta de fecha 11 de julio de 2017 ingresada con fecha 11 de julio de 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), mediante la cual el Señor Gonzalo Luis Francisco Briones Saval en representación legal de HBS ENERGÍA S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Recepción de residuos industriales no peligrosos para generación de energía”** (en adelante “el proyecto”).
4. El Oficio ORD. N°052 de fecha 06 de octubre de 2017, de esta Dirección Regional, mediante la cual se solicita pronunciamiento a los servicios respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto anterior de esta resolución.
5. El Oficio ORD. N°1033 de fecha 30 de octubre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío (en adelante “Seremi de Salud”), recepcionada por esta Dirección Regional con fecha 30 de octubre de 2017, la cual se pronuncia respecto de la consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Gonzalo Luis Francisco Briones Saval, en representación legal de HBS ENERGÍA S.A., a realizar su proyecto **“Recepción de residuos industriales no peligrosos para generación de energía”**, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la ley 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal

de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Controlaría General de la Republica.

3. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en:

- 3.1 Recepcionar residuos industriales no peligrosos de origen orgánico a una tasa máxima de 27 ton/día, para la planta generadora de energía renovable no convencional (ERNC) perteneciente a la empresa HBS Energía S.A. La planta comenzó su operación el 16 de junio del año 2011 y se encuentra ubicada en el Sector de Laguna Verde de la comuna de Los Ángeles de la Región del Biobío.
- 3.2 El proceso de producción de biogás de HBS Energía S.A. utiliza como materia prima diversos residuos orgánicos (subproductos y remanentes de producción de semilla de maíz, soya y raps transgénicos), además de guano de vacuno. La recepción de estos residuos agrícolas tiene la limitante de estar restringida a la época de cosecha, haciendo inconstante la recepción de materia para el biodigestor. De esta forma, con el fin de tener una operación permanente y estable, el titular señala que se hace necesario ampliar la gama de residuos orgánicos a recepcionar, los que corresponderán a:
 - Recepción de cámaras de grasas tales como: de supermercados u otro origen.
 - Recepción de grasas y sueros de lecherías y queserías.
 - Contenido ruminal de mataderos.
 - Materia orgánica de distinta naturaleza
 - Purines proveniente de engorda de bovinos y similares.

Todos los residuos mencionados, dadas sus características, son compatibles con la operación del digestor y no es necesario hacer adecuaciones al mismo.

- 3.3 El biogás que genera HBS Energía S.A., es utilizado para la producción de energía eléctrica y térmica a través de un motor cogenerador. La operación de la Planta de Generación de Biogás, de propiedad de HBS Energía S.A., comprende actividades de abastecimiento y logística de materia prima (materia orgánica), procesos de digestión anaerobia (con ausencia de aire) que la transforman en biogás y digestato; y finalmente la utilización, por una parte, del biogás en la generación de energía eléctrica, energía térmica, y por otra, la utilización del digestato como complemento orgánico en suelos de cultivo agrícolas (fertilizante).
- 3.4 La planta tiene una capacidad máxima de 1,063 MW a generar energía eléctrica, dependiendo la inyección máxima horaria o diaria según la producción de biogás desde el digestor anaeróbico, el cual a la vez está sujeto al sustrato o residuo a usar. Esta energía puede destinarse para el autoabastecimiento de las instalaciones o ser inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) a través de una línea de transmisión de 23 KV conectada a la subestación El Avellano, de la compañía general de electricidad (CGE). Se plantea a través de este proyecto, la incorporación de 1 unidad adicional, y así llegar a 2 unidades con un potencial de generación de 2,2 MW totales.
- 3.5 La energía térmica se obtiene en forma de agua caliente hasta 90°C utilizada para elevar y mantener la temperatura de los estanques de hidrólisis y el fermentador como también para la calefacción de un invernadero de 2 hectáreas de cultivo de tomates hidropónicos de terceros. Esto mediante circuitos cerrados de agua, con el fin de minimizar y optimizar el uso de la energía térmica.
- 3.6 Actualmente la planta cuenta con una autorización para la recepción de residuos agrícolas mediante Resolución Exenta N°2436/2013 del Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Biobío.
- 3.7 Asimismo, el titular señala que el proyecto no contempla una fase de construcción, no considerando nuevas obras a las ya existentes descritas en la Tabla N°1 de la consulta de pertinencia, correspondientes a: Oficinas Administrativas, Servicios Básicos y Comedores; Sistema de Producción de Biogás; Área de Contenedores – Generadores; Área de Invernadero; Circuito Interior para Carga y Descarga de Materia Orgánica.

- 3.8 El proyecto se desarrollará al interior del predio de propiedad de la empresa HBS Energía S.A. cuyo Rol de Avalúo Fiscal es el N° 1510-50, en el Sector Laguna Verde, a la altura del kilómetro 489, Comuna de Los Ángeles, Provincia del Biobío, VIII Región del Biobío. El Acceso al predio es por la Ruta Panamericana 5 Sur. Las coordenadas geográficas de la ubicación del proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Localización geográfica del Área del proyecto
(Coordenadas U.T.M. Datum WGS 84, Huso 18)

Punto N°	N	E
1	734789,54	5870085,11

4. Que, en el marco del análisis de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, esta Dirección Regional del Biobío, mediante Ord. 52 de fecha 06 de octubre de 2017, procedió a consultar a la Seremi de Salud, Región del Biobío, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo informado por el siguiente servicio:

- La Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Biobío mediante Oficio Ord. N° 1033 de fecha 25 de octubre de 2017, indica que:
“...[...]. En conformidad a los antecedentes presentados y en relación a materias de nuestra competencia, esta Secretaría considera que el proyecto presentado por el titular no debe ingresar al SEIA, por cuanto no cumple con los criterios establecidos en el Art. 3 del D.S. N°40/12 del MMA, Reglamento del SEIA.”

5. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.

6. Que, la ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Recepción de residuos industriales no peligrosos para generación de energía**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.”

“o) “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8. Sistemas de tratamientos, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”

8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en los literales c) y o) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- 8.1 Respecto al literal c) del artículo 3° del RSEIA, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, la planta tiene una capacidad máxima de 1,063 MW a generar energía eléctrica, y a través de este proyecto, se considera llegar a un potencial de generación de 2,2 MW totales, por lo que no reúne las características y condiciones señaladas en el literal c) del artículo 3 del D.S. N°40/2012.

8.2 Respecto a los literales o) y o.8) del artículo 3° del RSEIA, es necesario tener presente que, de la lectura de estos literales, es posible señalar que al actual proyecto no le resulta aplicable dicho literal porque los residuos que dará eliminación final será a una tasa máxima de 27 ton/día, menor a 30 ton/día.

9. Que, el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención de las siguientes consideraciones:

i. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el considerando N° 3, no constituyen por si solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, según se analizó en el considerando 8.2 anterior de esta resolución, dado que el proyecto actual con la modificación propuesta involucra la recepción de residuos de origen orgánico a una tasa máxima de 27 ton/día, y por lo tanto no le es aplicable el literal o.8) del artículo 3 del D.S. N 40/2012, RSEIA.

ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.;

Respecto de dicho criterio, la planta generadora de energía renovable no convencional (ERN) perteneciente a la empresa HBS Energía S.A., es un proyecto posterior a la entrada en vigencia del SEIA, y no cuenta con resolución de calificación ambiental favorable, por lo cual el proyecto actual y considerando la suma respecto de la modificación propuesta, contempla la eliminación de residuos de origen orgánico a una tasa máxima de 27 ton/día, y por lo tanto no reúne las características del literal o.8 del artículo 3 del RSEIA, según se analizó en el Considerando precedente.

Complementado lo anterior, es posible señalar que la suma de las partes no calificadas ambientalmente, no constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA.

iii. En relación al tercer criterio expuesto, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Dicho lo anterior, y considerando que, de acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto no cuenta con calificación ambiental favorable, este criterio no le es aplicable.

iv. En relación al cuarto criterio expuesto, es menester considerar que tal como se expuso en los párrafos que anteceden, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no tiene Resolución de Calificación Ambiental anterior.

10. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Recepción de residuos industriales no peligrosos para generación de energía**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra c) y o), o.8), y artículo 2° letra g) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

11. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “**Recepción de residuos industriales no peligrosos para generación de energía**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°8 y N°9 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Gonzalo Luis Francisco Briones Saval, representante legal de HBS ENERGÍA

S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC

Distribución:

- Señor Gonzalo Luis Francisco Briones Saval. Fundo Laguna Verde, Ruta 5 Sur, km 489, Los Ángeles.

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.